Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NELCY NOGUERA RUA C.C. No. 22.436.589
DEMANDADO	BENITO ABAD VILLA RIVERA C.C. No. 8.668.246
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2021 00638 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentran constancias de notificación al demandado y solicitud de sentencia por parte de la demandante. Sírvase proveer.

Mayo 16 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que dentro del expediente digital contentivo de la demanda reposan las notificaciones personales y por aviso en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y que el demandado BENITO ABAD VILLA RUEDA no hizo uso de su derecho de defensa guardando silencio.

De acuerdo con el artículo 440 del Código General del Proceso, es el caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Observa este despacho, que en el acta de conciliación elevado por las partes el 17 de marzo de 2020 el demandado se comprometió a entregar una cuota mensual por concepto de alimentos de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($200.000 MCTE) y adicional a ello, el cincuenta por ciento (50%) de las primas que devengare el demandado. Así las cosas, nos encontramos ante un título ejecutivo compuesto por lo que resulta importante precisar a los extremos de la litis en qué consisten los títulos ejecutivos complejos. Para ello la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-747 de 2013 señala que:

> "*el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.* ***Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.*** *Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la*

redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida." Negrita y subrayado fuera del texto.

En atención a lo anterior, es menester requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que remita a este despacho los volantes de pago de la mesada pensional del demandado, señor BENITO ABAD VILLA RIVERA, identificado con la C.C. No. 8.668.246 correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023 a fin de determinar con precisión el valor real de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Previo seguir adelante con la ejecución, requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que remita a este despacho los volantes de pago de la mesada pensional del demandado, señor BENITO ABAD VILLA RIVERA, identificado con la C.C. No. 8.668.246 correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
a fin de determinar con precisión el valor real de la obligación.

SEGUNDO: Una vez recibidas dichas comunicaciones, vuelva el proceso a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 de MAYO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 077 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

ec

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

ec